

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital, lleva 4 tomitillo, 250 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de cartas a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Diputación Provincial.

Sección Central.—Negociado de Personal.

Habiéndose acordado por esta Corporación que se celebren exámenes de aptitud para optar a plazas de practicantes de farmacia del Cuerpo Médico-farmacéutico de la Beneficencia provincial, se hace público por medio de la presente para que los aspirantes presenten sus solicitudes en la Secretaría de esta Diputación, Sección y Negociado arriba expresados, dentro del plazo de 30 días, contados desde la inserción en los periódicos oficiales; debiendo exhibir a la vez la cédula personal y acompañar a su instancia o personal en su día al Tribunal que ha de nombrarse, documento que acredite hallarse siguiendo la carrera de Farmacia, sin cuyo requisito no serán admitidos a examen.

Madrid 3 de Junio de 1879.—El Presidente, El Conde de la Romera.

Comisión provincial.

Sesión de 21 de Mayo de 1879.

Abierta a las tres de la tarde por la presidencia del Sr. Revuelta y con asistencia de los Sres. Serantes, Pozo, Narbon y Morales, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión de asuntos de quintas, obtuvo el siguiente resultado:

Reemplazo de 1879.

Centro.

Número 85.—Ricardo García Martínez: redimió.

Universidad.

Número 258.—Eduardo Muñoz y Guillen: soldado supernumerario como individuo del cuerpo de Telégrafos.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se acordó:

Oficiar al Sr. Teniente Alcalde del distrito de Palacio a fin de que incluya en el alistamiento para el reemplazo del año inmediato a D. Arturo Satorres y Fuster, Vicecónsul de España en Cabo Haitiano, y expedir a éste certificación del acuerdo y de haberlo así solicitado.

Informar al Sr. Gobernador lo siguiente respecto a los expedientes que a continuación se expresan:

Que se proceda a la devolución de 2.000 pesetas que solicita D. Manuel Quevedo y Gonzalez, núm. 14 de Valdemoro en el reemplazo de 1879, como importe de su redención del servicio, verificada en 3 de Agosto de dicho año, en virtud de haber quedado en situación de recluta disponi-

ble por ingreso del núm. 2 de dicho reemplazo.

Torreldomes.—Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1879-80.—Informar al Sr. Gobernador que en el capítulo 10 de gastos deben consignarse 959'07 pesetas en vez de las 931'78 para pago del contingente provincial, que es la cuota que ha correspondido a dicho pueblo en el repartimiento para el próximo ejercicio: que haciéndose uso del recargo de 4 por 100 sobre la contribución territorial, ha debido utilizarse también el del 10 y no el 8 por 100 como se ha hecho sobre la industrial, en observación de la justa proporción con que deben imponerse estos recargos, según previene la Real orden de 15 de Enero último: que en el inventario que se acompaña al presupuesto de todos los bienes que constituyen el patrimonio municipal, se observa la omisión de la relación detallada de las inscripciones y demás valores que corresponden al mismo, procedentes del 80 por 100 de sus bienes de Propios enajenados, cuyos intereses se comprenden en la relación 1.ª de ingresos; conviniendo se prevenga al referido Ayuntamiento reforme dicho documento, incluyendo en él todas las partidas que den a conocer con exactitud el referido patrimonio municipal.

Ajalvir.—Presupuesto municipal ordinario para 1879-80.—Informar al señor Gobernador que en el capítulo 4.º de gastos del citado presupuesto—Instrucción pública—se consignan 250 y 200 pesetas respectivamente para pago de retribuciones al Maestro y Maestra, siendo así que en el estado publicado por la Junta provincial del ramo en el BOLETIN OFICIAL de 24 de Abril de 1878 solamente se consignan 100 pesetas para la retribución del primero, debiendo por tanto el Ayuntamiento dar explicaciones acerca de esta diferencia: que en el cap. 10 se consignan 3.300 pesetas para satisfacer el contingente provincial, debiendo quedar reducido este crédito a 3.060'38 pesetas, que es la cuota que ha correspondido a esta Municipalidad en el repartimiento verificado para el primer ejercicio, inserto en el BOLETIN OFICIAL de 10 del anterior: que entre los recursos para cubrir el déficit se incluya un recargo de 100 por 100 sobre el impuesto de consumos, consignando como producto de este impuesto 7.500 pesetas, que excede del cupo por consumos y cereales, pues éste asciende sólo a la cantidad de 6.446 pesetas, según aparece del estado inserto en el BOLETIN OFICIAL de 21 de Agosto próximo pasado: que no figurando crédito alguno para atender al pago de una sexta parte de los débitos que pueda tener dicho Ayuntamiento a favor del Tesoro, está dicho Municipio en el caso de remitir la certificación prevenida en la circular del Gobernador de la provincia, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 7 de Marzo último: que a pesar de hacerse uso de todos los recursos legales para cubrir el déficit, aun resultan por atender 6.580'95 pesetas, debiendo el Ayuntamiento proceder con ar-

reglo a lo dispuesto en el caso 9.º de la Real orden de 15 de Enero último, bien para extinguir de una vez ó en plazos el débito de 8.555'20 pesetas que esta Diputación provincial acredita por el contingente de años anteriores.

Cubas.—Presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1879-80.—Informar al Sr. Gobernador que se consignan en el cap. 10 de gastos 874'78 pesetas para pago del contingente provincial, en vez de las 878'63 que es la cuota que ha correspondido a este Municipio en el repartimiento verificado para el próximo ejercicio: que utilizándose el 4 por 100 como recargo sobre la contribución territorial, ha debido también incluirse el 10 y no el 8 por 100 sobre la industrial, con arreglo a la justa proporción que debe guardarse en tales recargos, según lo prevenido en la Real orden de 15 de Enero último: que se impone el 29 por 100 como recargo sobre consumos, cereales y sal, siendo así que este último artículo no puede gravarse sin autorización superior, debiendo aumentarse, por consiguiente, el tanto por ciento del recargo sobre consumos y cereales a fin de cubrir el déficit, compensando así la parte que se baje del cupo sobre la sal.

Chamartin.—Presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1879-80.—Informar al Sr. Gobernador que procede se devuelva al Ayuntamiento de dicho pueblo el presupuesto para que aumente hasta 2.847'42 pesetas la cantidad de 2.722'04 pesetas que consigna para pago del contingente provincial, por ser aquella cantidad la cuota que ha correspondido a este Municipio en el repartimiento verificado para el próximo ejercicio, y estampe en dicho documento las modificaciones introducidas por la Junta municipal, excepto la de supresión del recargo de 10 por 100 sobre la contribución industrial, el cual debe subsistir por haberse hecho, como el de 4 por 100 sobre la territorial, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 15 de Enero último: que también debe reclamarse al Ayuntamiento la certificación prevenida en la circular de ese Gobierno de provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 7 de Marzo, toda vez que no se consigna crédito alguno para satisfacer una sexta parte de los débitos que pueda tener este pueblo a favor del Tesoro.

Batres.—Presupuesto municipal ordinario para 1879-80.—Informar al Sr. Gobernador que en el cap. 4.º de gastos—Instrucción pública—se consignan 15 pesetas para material de la escuela, en vez de 62'50 que es la cantidad asignada para esta atención por la Junta provincial del ramo, según el estado publicado en el BOLETIN OFICIAL de 24 de Abril del año anterior: que debe aumentarse hasta 1.129'69 pesetas el crédito de 1.104 consignado en el cap. 10 para pago del contingente provincial, por ser aquella suma la que ha correspondido a este Ayuntamiento en el reparto para el próximo ejercicio: que debe devolverse al Ayuntamien-

to el presupuesto para que lo reforme de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 15 de Enero último, porque haciéndose uso de los recargos autorizados por la ley sobre las contribuciones directas para cubrir el déficit, no puede prevalecer el reparto que se propone, porque vendría a recargar aún más la propiedad y la industria.

Somosierra.—Presupuesto municipal ordinario para 1879-80.—Informar al Sr. Gobernador que debe aumentarse hasta 579'23 pesetas el crédito de 589'95 que se consignan para pago del contingente provincial, por ser aquella suma la que ha correspondido a esta Municipalidad en el reparto verificado para el próximo ejercicio: que no obstante hacerse uso del recargo del 100 por 100 sobre el cupo de consumos para cubrir el déficit, la cantidad de 1.750 pesetas que figura por este concepto representa aproximadamente un 77 por 100 del indicado cupo, que es de 2.272'60 pesetas; y que no incluyéndose crédito alguno para satisfacer una sexta parte de los débitos que este pueblo pueda tener para con el Tesoro, debe reclamarse la certificación prevenida en la circular de ese Gobierno de provincia, publicada en el BOLETIN de 7 de Marzo último.

Mejorada del Campo.—Presupuesto municipal ordinario para 1879-80.—Informar al Sr. Gobernador que en el capítulo 10 de gastos se consignan 2.900 pesetas para pago del contingente provincial, en vez de las 3.041'02 que es la cuota que ha correspondido a este Municipio en el repartimiento verificado para el próximo ejercicio, debiendo por tanto aumentarse hasta esta cantidad: que haciéndose uso del recargo sobre consumos en cantidad muy próxima al 100 por 100, no puede prevalecer en concepto de arbitrio el que se incluye en el cap. 3.º de ingresos sobre el pan, en tanto que no obtenga la autorización superior necesaria, solicitándolo en la forma establecida en el párrafo 9.º de la Real orden de 15 de Enero último: que no incluyéndose crédito alguno para atender al pago de una sexta parte de los débitos que este Ayuntamiento pueda tener con el Tesoro, está en el caso de remitir la certificación prevenida en la circular de ese Gobierno de provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 7 de Marzo último; y que debe prevenirse al Ayuntamiento a fin de incluir en presupuesto las partidas aumentadas por la Junta municipal, tanto de gastos como de ingresos.

Cadalso.—Presupuesto municipal ordinario para 1879-80.—Informar al señor Gobernador que no resulta del presupuesto que se haya incurrido en ninguna exlimitación legal al consignar las diferentes partidas de gastos e ingresos; debiendo únicamente encargarse al Ayuntamiento reducida a 2.599'46 pesetas el crédito de 3.000 pesetas que se incluye en el cap. 12 de gastos para pago del contingente provincial, por ser aquella la cuota que ha correspondido a este pueblo en el repartimiento verificado para

el próximo ejercicio, y que tal partida debe incluirse en el art. 12, capítulo 9.º—Cargas—que es donde corresponde.

Vallecas.—Presupuesto municipal ordinario para 1879-80.—Informar al señor Gobernador que no habiendo sido aprobado por la Junta municipal, no tiene valor ni efecto: que el crédito de 8.848'16 pesetas que se consigna en el capítulo 10 de gastos para pago del contingente provincial, deberá aumentarse hasta 9.162'86, que es la cuota que corresponde á dicho pueblo segun el reparto para el próximo ejercicio: que en el capítulo 8.º de ingresos—Resultas por adición, Liquidación de presupuestos anteriores—se incluye una partida de 937'27 pesetas, que segun la relacion respectiva es el producto calculado de la venta de los cupones de títulos que posee el Municipio, cuya partida debe figurar en el capítulo 7.º—Ingresos eventuales y extraordinarios:—que en la relacion indicada debe expresarse á qué años corresponden y títulos á que pertenezcan, y acompañarse al presupuesto la certificación de acuerdo del Ayuntamiento en que se disponga la venta de los cupones: que haciéndose uso del recargo de 4 por 100 sobre la contribucion territorial, ha debido imponerse el de 10 y no el de 8 por 100 sobre la industrial, para guardar la proporción que previene la Real orden de 15 de Enero último; y que no incluyéndose crédito para satisfacer una sexta parte de los débitos que á favor del Tesoro pueda tener este Ayuntamiento, se está en el caso de que remita la certificación prevenida en la circular del Gobierno de la provincia, inserta en el BOLETIN de 7 de Marzo último.

Orusco.—Presupuesto municipal ordinario para 1879-80.—Informar al señor Gobernador que en este presupuesto no resulta se haya incurrido en extralimitación legal alguna al consignar las diferentes partidas de gastos é ingresos que en él figuran; pero que habiéndose verificado ya el reparto de gastos provinciales, puede reducirse á 1.920'06 pesetas el crédito de 2.462'05 pesetas que se incluyen en el cap. 10 para pago de dicha atencion, por ser aquella la cuota que ha correspondido á este Municipio para el próximo ejercicio: que se manifiesta que se impone el 50 por 100 de recargo sobre consumos, figurando por tal concepto 2.045 pesetas, y como el cupo por consumos y cereales es 1.549'70, segun el estado publicado por la Administracion económica en el BOLETIN de 21 de Agosto anterior, resulta una diferencia de más, á no ser que haya error en el tanto por ciento.

Chozas de la Sierra.—Presupuesto ordinario del año económico de 1879 á 80.—Informar al Excmo. Sr. Gobernador que debe aumentarse hasta la cantidad de 1.365'67 pesetas la consignada en el cap. 10 para satisfacer el contingente provincial, y que se trasladen al capítulo 9.º—Cargas—las cinco partidas restantes que figuran para pago de atrasos á favor de la Diputacion provincial y de la Hacienda: que haciéndose uso del recargo del 3 por 100 sobre la contribucion territorial para cubrir el déficit, ha debido tambien utilizarse el 7'50 por 100 sobre la industrial, para guardar la debida proporción con que tales recargos deben utilizarse, segun previene la Real orden de 15 de Enero del corriente año; por tanto deben figurar ambas partidas en el cap. 9.º de ingresos y no en el 3.º como se hace en la del recargo sobre territorial: igualmente deben figurar en el cap. 5.º las 1.432 pesetas que se engloban en la partida de 13.463 pesetas que se incluyen en el capítulo 1.º por razon de intereses de inscripciones procedentes de bienes enajenados de la escuela: debe prevenirse al Ayuntamiento que obligue con toda urgencia al agente que fué de la corporacion D. Alejandro Alonso Gallo, á que rinda cuentas de los cobros que, por capital é intereses del 80 por 100 de Propios verificó y no ha entregado; y últimamente, que se ordene á dicho Ayuntamiento reforme el presupuesto en cuestion conforme á las precedentes indicaciones y á las modificaciones que al

aprobarlo introdujo la Junta municipal; añadiéndole que ha debido exponerlo al público por término de ocho dias, segun previene la disposicion 4.ª de la Real orden de 15 de Enero ya citado.

Los Molinos.—Presupuesto ordinario de 1879 á 80.—Informar al Sr. Gobernador que del examen hecho del mencionado presupuesto no resulta se haya incurrido en ninguna extralimitación legal al fijar las diferentes partidas de gastos, notándose sólo en los ingresos que haciéndose uso del 4 por 100 sobre la contribucion territorial, ha debido tambien utilizarse el de 10 por 100 sobre la industrial, observando la justa proporción de que habla la Real orden de 15 de Enero de 1879.

Berzosa.—Presupuesto ordinario de 1879 á 80.—Informar al Sr. Gobernador que examinado debidamente el referido presupuesto no aparece se haya incurrido en ninguna extralimitación legal al consignar las diferentes partidas de gastos; mas respecto de los ingresos, consistiendo éstos en el recargo de 4 por 100 sobre la contribucion territorial y un repartimiento vecinal y para hacendados forasteros, segun las reglas del art. 138 de la vigente ley municipal, deberá el Ayuntamiento reformar en esta parte dicho presupuesto, con estricta sujeción á lo dispuesto en la Real orden de 15 de Enero del año actual.

San Fernando de Jarama.—Presupuesto ordinario correspondiente al año económico de 1879 á 80.—Informar al Sr. Gobernador que del examen de dicho presupuesto resulta que en el cap. 10 de gastos se consignan 3.838'07 pesetas para pago del contingente provincial, cuyo crédito debe aumentarse hasta 5.195'39 pesetas, por ser la cuota que ha correspondido á dicho pueblo en el repartimiento publicado en el BOLETIN OFICIAL de 10 del corriente: que pueden abonarse por los fondos municipales las 387 pesetas que se presuponen para el reintegro y multa impuesta á consecuencia de visita girada al archivo por el período de 15 años, desde 1860, sin perjuicio de exigir á los respectivos Ayuntamientos el reintegro que les corresponda y resulte del expediente que deberá instruirse al efecto: que en los demás gastos é ingresos consignados no se observa ninguna extralimitación legal que corregir; y últimamente, que respecto al débito de 30.000 pesetas figurado á favor de la Diputacion provincial, procede que el Ayuntamiento y Junta municipal arbitren los medios que crean más eficaces para extinguirle, bien de una vez ó en los plazos que pueda conceder la Excmo. Diputacion provincial de mutuo acuerdo.

Campo-Real.—Presupuesto ordinario de 1879 á 80.—Informar al Sr. Gobernador que del examen detenido del referido presupuesto aparece que en el capítulo 10 de gastos se consignan 5.639'87 pesetas para atender al contingente provincial; mas como el repartimiento para el indicado ejercicio ya se ha verificado, procede que el Ayuntamiento eleve el expresado crédito á la cantidad de 5.799'25 pesetas, que es la cuota que á Campo-Real ha correspondido.

En el capítulo 12 se incluyen 4.826'99 pesetas para satisfacer, segun la relacion número 13,—son para satisfacer 2.005'73 pesetas, importe de una sexta parte de las 12.034'39 pesetas que se adeudan al Tesorero: 1.505'83 pesetas que ha habido que pagar por el ejercicio de 1878 á 79 por igual concepto, y 1.315'43 pesetas por lo que se adeuda por gastos carcelarios; cuyo crédito ha sido desechado por la Junta municipal, fundada en que los Ayuntamientos de los años á que los débitos se contraen deben pagar sus presupuestos íntegros y son los responsables á aquellos; sin que sea bastante la excusa alegada para suprimir del presupuesto de que se hace mencion el repetido crédito, pues para los efectos legales, los Ayuntamientos, como administradores de los intereses municipales, tienen la obligacion de consignar en sus presupuestos las cantidades necesarias para satisfacer sus deudas reconocidas, sin perjuicio de las responsabilidades que pue-

dan exigirse á las corporaciones que hayan dado lugar á ellas; por tanto, debe quedar subsistente el repetido crédito, si bien incluyéndolo en el capítulo 9.º—Cargas—mucho más cuando la parte que corresponde á los débitos á favor del Tesoro se consignan en virtud de lo dispuesto en el art. 13 de la vigente ley de Presupuestos.

Como se hace uso del recargo de 4 por 100 sobre la contribucion territorial, ha debido tambien utilizarse el 10 y no el 8 por 100 sobre la industrial, en observancia de la justa proporción prevenida en la Real orden de 15 de Enero de este año.

Consignanse asimismo 10.391'85 pesetas como producto del recargo de 100 por 100 sobre consumos, cuando el cupo por esto y cereales es de 10.142 pesetas, y además se observa que en la expresada cantidad se comprende el importe de las relaciones números 6 y 7, figurando en la primera, entre artículos de consumo, 1.000 pesetas sobre las tiendas de mercería, que únicamente pueden gravarse con el 10 por 100 sobre la contribucion que paguen al Tesoro; y en la segunda 75 pesetas por arbitrio del puesto y tajo: 190'25 por idem sobre el cajón de la cebada: 75 por idem sobre el consumo de bollos y dulces; y 100 por un repartimiento para pago de guardas municipales que ha de girarse á los hacendados forasteros; cuyas partidas deben figurar, las dos primeras en el cap. 3.º de ingresos, y la cuarta en el art. 1.º del 9.º, suprimiéndose la 3.ª por no poder ser gravados otros artículos de consumo que los comprendidos en las tarifas del Estado, á no obtener previamente autorización para ello.

Navalagamella.—Presupuesto ordinario de 1879 á 80.—Informar al Sr. Gobernador que del examen del citado presupuesto resultan consignadas en el capítulo 10 para gastos provinciales 2.191'46 pesetas, cuya suma debe aumentarse hasta la de 2.290'20, que es la correspondiente á dicho pueblo en el repartimiento verificado para el próximo ejercicio: que en el cap. 7.º—Correccion pública—se consignan 1.450'08 pesetas para gastos de la cárcel del partido; pero siendo esta cantidad la que ha correspondido satisfacer á Navalagamella por la primera anualidad para las obras de construcción de la nueva cárcel, falta en el presupuesto la partida correspondiente á los gastos ordinarios: que haciéndose uso del recargo del 4 por 100 sobre la contribucion territorial, ha debido tambien utilizarse el de 10 por 100 sobre la industrial, observando la justa proporción prevenida para tales recargos por la Real orden de 15 de Enero del presente año. Al tenor de esta misma Real orden no pueden prevalecer á la vez los indicados recargos con el repartimiento vecinal que se propone, por lo que el Ayuntamiento deberá atenderse á las prescripciones de la mencionada Real disposicion: que consignándose 4.380 pesetas como producto del 100 por 100 sobre el impuesto de consumos; y siendo de 2.993'10 pesetas lo correspondiente por consumos y cereales, segun el estado publicado en el BOLETIN OFICIAL de 21 de Agosto de 1878, el Ayuntamiento debe explicar en qué consiste esta diferencia.

Por último, no incluyéndose crédito alguno para satisfacer una sexta parte de los débitos que Navalagamella pueda tener pendientes á favor del Tesoro, el Ayuntamiento está en el caso de remitir la certificación de que habla la circular del Gobierno de esta provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 7 de Marzo último.

Valdetorres.—Presupuesto ordinario de 1879 á 80.—Se informe al Sr. Gobernador que, segun dicho presupuesto, se consignan en el cap. 9.º—Cargas—3.595'56 pesetas por contingente provincial, cuya suma debe aumentarse hasta la de 3.658'21 pesetas que es la cuota figurada á dicho pueblo en el repartimiento para el próximo ejercicio: que asimismo la partida de 375 pesetas que se incluye en el cap. 12—Resultas por adición—para satisfacer al Médico titular haberes de años anteriores, ha debido formar parte de un presupuesto adicional, y no ha-

biéndolo hecho así, deberá fijarse en el ordinario actual, cap. 9.º—Cargas—que la suma de 3.518'90 pesetas consignada en el cap. 9.º de ingresos por el recargo de 100 por 100 sobre consumos, debe reducirse á 3.060'20 pesetas, que es la figurada en el estado publicado en el BOLETIN OFICIAL de 21 de Agosto del año último por consumos y cereales.

Villanueva del Pardillo.—Presupuesto ordinario de 1879 á 80.—Informar al Sr. Gobernador que del examen de referido presupuesto aparece que en el capítulo 9.º de gastos—Cargas—se consignan 2.400 pesetas para pago del encabezamiento de consumos, y ni esta partida debe figurar en el presupuesto municipal por ser el impuesto sobre consumos y sal un servicio en que el Ayuntamiento es mero administrador, ni tampoco la cantidad fijada es la verdadera, segun consta del estado publicado en el BOLETIN OFICIAL de fecha 21 de Agosto de 1878: que en el mismo capítulo se incluyen dos créditos de á 36 pesetas cada uno para pago de suscripciones á la *Gaceta Agrícola* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo figurar en el artículo 3.º del cap. 1.º—Gastos de Ayuntamiento;—así como en el art. 1.º del mismo capítulo las 140 pesetas por el 15 al millar del Depositario: que igualmente se aumenten hasta 1.712'92 pesetas las 1.660 consignadas en el cap. 10 para satisfacer el contingente provincial, por ser aquella la cuota que á dicho pueblo le ha correspondido en el repartimiento para el ejercicio próximo: que se figure en el art. 4.º del capítulo 7.º, y no en el cap. 3.º de ingresos, las 400 pesetas por importe de la cuota de 100 alamos; y últimamente, que no procediendo la inclusion en dichos presupuestos del encabezamiento de consumos y sal, tampoco se incluirá en ingresos más que el recargo hasta el 100 por 100 que permite la ley de Presupuestos sobre consumos y cereales, acordando la Junta municipal para cubrir el déficit; debiendo desaparecer la partida de 5.630 pesetas que figuran en el cap. 9.º y ser sustituida por la que corresponda al tanto por 100 que se recargue.

Si resultase de las subastas parciales de arrendamiento algun sobrante, se incluirá en el cap. 7.º

Por último, habiéndose omitido hacer constar en el acta de la sesion del 14 del corriente las sustituciones de varios mozos resueltas por la Comision provincial en dicho día, se acordó consignarlas en la presente como á continuacion se expresa:

1879.

Hoyo de Manzanares.

Antonio Garcia Blasco.—Sustituido por Francisco Sanchez Pintor, el que reconocido y tallado ingresó en caja.

Arganda.

Manuel Salvanel Soto.—Sustituido por Fructuoso Alcaráz Alonso, el que reconocido y tallado ingresó en caja.

Morata.

Angel Casado de la Torre.—Sustituido por Baldomero Enche Jimenez, el que reconocido y tallado ingresó en caja.

Inclusa.

Ramon Mendez Arenas.—Sustituido por Angel Parrondo Godoy, el que reconocido y tallado ingresó en caja.

Morata.

Mariano de la Torre Galeote.—Sustituido por Enrique Aranda Gonzalez, el que reconocido y tallado ingresó en caja.

Miraflores de la Sierra.

Desiderio Altozano Puentes.—Sustituido por Antonio Barrientos Muñoz, el que reconocido y tallado ingresó en caja.

Guadalupe.

Francisco Rodriguez Rubio.—Sustituido por Lucas Fariñas Vazquez, el que reconocido y tallado ingresó en caja.

Algete.

Tomás Perez Moreno.—Sustituido por Antonio Rosales y Cortés, el que reconocido y tallado ingresó en caja.

Hoyo de Manzanares.

Salvador Jimeno Sanchez.—Sustituido por Juan Mastell Ortiz, el que reconocido y tallado ingresó en caja.

Hospital.

Manrique Roig Antigüez.—Sustituido por

Manuel Nuñez Villarreal, el que reconocido y tallado ingresó en caja.

Centro.

Enrique Masoli Moral.—Sustituido por Rafael Romero Campos, el que reconocido y tallado ingresó en caja.

Tambien se acordó admitir el cambio de situacion entre los mozos número

13, Alfredo Preciado y Fontá, y el 194, recluta disponible, Eduardo Belmonte y Cano; y rectificar el error padecido al consignar en la referida acta del 14 de Mayo como sustituido al mozo núm. 63 del distrito del Congreso con el nombre de Estéban Fernandez Berrocal, cuando del expediente respectivo resulta llamarse Cristóbal Fernandez Berrocal.

Al propio tiempo se acordó celebrar sesion el lunes 26 del corriente, á las ocho de la mañana, para verificar el conocimiento de los declarados útiles condicionalmente, cuyas hojas de observacion han sido remitidas por el Jefe de la Caja, y resolver las demás incidencias pendientes; levantándose la sesion, de que yo el Secretario certifico.

DÉCIMOCUARTO TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

RESÚMEN de los servicios prestados por la fuerza del mismo en todo el presente mes.

| Delinquentes aprehendidos. | Ladrones idem. | Reos prófugos idem. | DESERTORES | | Detenidos por faltas leves. | TOTAL GENERAL. | Auxilios prestados á incendios. | Armas recogidas. | Contrabandos aprehendidos. | Presos conducidos. |
|-------------------------------|-------------------|------------------------|--------------|--------------|--------------------------------|----------------|------------------------------------|---------------------|-------------------------------|-----------------------|
| | | | De ejército. | De presidio. | | | | | | |
| 13 | 10 | 2 | 2 | " | 86 | 113 | 2 | 1 | " | 269 |

Madrid 31 de Mayo de 1879.—El Coronel, primer Jefe, José Prior y Sanz.

Ayuntamientos.

Coslada.

El día 15 del corriente, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala consistorial de este Ayuntamiento tercera subasta, por no haber tenido efecto las dos primeras, para el arrendamiento de los derechos sobre los artículos de consumo en esta villa y venta libre por todo el próximo año económico de 1879 á 1880, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Coslada 2 de Junio de 1879.—El Alcalde, Pascual Puebla.

Providencias judiciales.

JUZGADOS MILITARES

Zaragoza.

D. Nicolás María Fandiño, Alférez del primer batallón del regimiento infantería del Infante, núm. 5.

No habiéndose incorporado el soldado de la 3.ª compañía del segundo batallón de este regimiento, Manuel Ruiz Gallego, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente edicto, llamo y emplazo por segundo edicto al referido soldado, señalándole el cuartel de Hernan Cortés de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y en el caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 29 de Mayo de 1879.—Nicolás María Fandiño.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, por el presente se cita y llama á Manuel Leiva, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho dias se presente en este Juzgado y Escrivanía del que refrenda á prestar su

declaracion en causa criminal que instruyo contra Ramon Diaz Rodriguez por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Mayo de 1879.—V.º B.º—Carrasco.—El actuario, José Escribano.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria y en virtud de providencia del Sr. Juez de dicho distrito, se cita, llama y emplaza á Nicolás Cascajosa Aguado, hijo de Manuel y de Ignacia, natural de Torres, partido judicial de Alcalá de Henares, de 47 años de edad, soltero, corredor de cal, que habitaba en esta Corte, calle de Valencia, núm. 8, cuarto principal interior, y sus señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cojo de la pierna izquierda, y viste pantalon azul y chaqueton negro, para que en el preciso término de 15 dias comparezca en dicho Juzgado á prestar declaracion en causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento que si no lo verifica se le declarará rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo trasladen á la cárcel de Villa de esta Corte, quedando en ella á mi disposicion.

Dada en Madrid á 23 de Mayo de 1879.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, Pedro Advíncula Villarrubia.—Es copia.—V.º B.º—S. Carrasco.—El actuario, Villarrubia.

Centro.

Por virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro, su fecha 29 del corriente mes, se cita de comparecencia en dicho Juzgado y Escrivanía actuaría, sitos en el exconvento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia, al jóven Antonio Sanchez Martinez, cuyo sujeto fué dependiente del Notario, hoy sin ejercicio, D. Nicolás Motta, con objeto de que preste cierta declaracion en causa que me hallo instruyendo; debiendo verificar dicha comparecencia dentro del término de seis dias; bajo apercibimiento que de no efectuarlo le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Madrid 29 de Mayo de 1879.—V.º B.º—Barnuevo.—El actuario, Bartolomé Uceda.

Congreso.

D. Enrique Ruiz y Crespo, Juez de primera instancia del Congreso de esta capital y Magistrado de Audiencia de fuera de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Mendez Perdegas, de 12 años de edad, soltera, cigarrera, y Gertrudis Mariño y Albo, de 15 años de edad, que parecen haber vivido en la calle de San Ildefonso, núm. 25, piso terceró, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 dias comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa que instruyo por falsificacion.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á su busca y captura y las pongan á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 15 de Mayo de 1879.—E. Ruiz Crespo.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, dictada para dar cumplimiento á un exhorto de Torrente, se cita y llama por medio del presente y término de seis dias á José Quiles, viudo, vecino de Valencia y residente en la actualidad en esta capital, ignorándose su domicilio, con el fin de que se presente en este Juzgado y Escrivanía del que refrenda á prestar declaracion como perjudicado en la causa criminal contra Pascual Alemany Perez por robo de un canasto de quincalla; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Mayo de 1879.—V.º B.º—E. Ruiz Crespo.—El Escribano, Fernandez Viso.

D. Enrique Ruiz Crespo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á tres sujetos desconocidos que en la mañana del 8 del corriente promovieron una disputa en la cochera número 2 de la calle del Lobo entre el cochero y un tachuelero, cuyos domicilios de los referidos tres sujetos se ignoran, y cuyas señas son: jóvenes, como de unos 32 años, afeitados, bien parecidos, dos con capas buenas y sombreros hongos, con botinas y pantalon estrecho, y el otro con chaqueta corta, pantalon ajustado y sombrero ancho, todos de una estatura bastante regular, á fin de que dentro del término de 20 dias comparezcan en dicho Juzgado y Escrivanía del que refrenda á responder á los cargos que les resul-

tan en causa que instruyo contra los mismos y otros por lesiones al tachuelero.

En su consecuencia y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á cualquier español de la policia judicial, procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado de los expresados individuos.

Dada en Madrid á 27 de Mayo de 1879.—E. Ruiz Crespo.—Por su mandado, Antolin Valdés.

Hospicio.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Alicónque, cuya filiacion y demás circunstancias se ignoran, el cual en la mañana del 16 del actual estuvo tomando una copa de vino en la tienda situada en la calle de la Palma, esquina á la de San Bernardo, en compañía de Eduardo Baz Diaz y un mozo de cuerda, para que en el término de nueve dias comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le instruye por estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y se hace saber á las Autoridades, que donde quiera que lo encuentren procedan á su detencion y conduccion en clase de preso á la cárcel de hombres á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 31 de Mayo de 1879.—Nemesio Longué.—El actuario, Juan Gomez Marrodan.

Hospital.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en autos de concurso voluntario de D. Antonio Masa, se sacan á pública subasta varios efectos de mercería, consistentes en botones, trencillas, adornos y además un mostrador de nogal, estantería, puertas, cristales y escaparate de la tienda calle de Esparteros, núm. 20, retasado por segunda vez todo en 2.507 rs. 50 céntimos. Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 13 del corriente, á la una de la tarde, en la sala-audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia; advirtiendo que los autos estarán de manifiesto en la Escrivanía del actuario, quien dará los informes necesarios, y que los que quieran hacer postura deberán depositar en la mesa del Juzgado la cantidad de 100 pesetas.

Madrid 2 de Junio de 1879.—El Escribano, Antonio Burruezo.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en 29 de Mayo último en los autos ejecutivos seguidos por los Sres. G. Rolland y Compañía contra D. Ramon de Torres y Codes sobre pago de pesetas, se saca a la venta en pública subasta una casa de la pertenencia del último, sita en la calleja Barrera de la calle de Jesus Nazareno, núm. 11, de la ciudad de Córdoba, por el precio de 4.378 pesetas; y para su remate se ha señalado el día 4 de Julio próximo, y hora de las doce del mismo, en la sala-audiencia del citado Juzgado del Hospital, por ante el Escribano que refrenda, el cual pondrá de manifiesto los autos á los que quieran enterarse de ellos, todos los días no feriados, á contar desde el siguiente á la publicación, de once de la mañana á las tres de la tarde; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad ántes citada.

Madrid 2 de Junio de 1879.—V.º B.º = Solís Liébana.—El Escribano, Celestino de Flores. 139

Inclusa.

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se confiere traslado por término de seis días á los acreedores de la Compañía de los ferro-carriles del Norte de España de la demanda de pobreza deducida por el Procurador Don Patricio García de Alcañiz á nombre de los liquidadores de la expresada Compañía; y se les cita para que comparezcan ante este Juzgado y Escribanía del infrascripto á contestarla; bajo apercibimiento que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar; confiriéndose el traslado y haciéndose la citación en esta forma por ser desconocidos los acreedores con quienes deba entenderse esta diligencia.

Madrid 29 de Mayo de 1879.—V.º B.º = L. Rico.—El actuario, Licenciado Juan Martos.

Sevilla.—San Salvador.

D. Joaquín Jiron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo al representante de la razón social *Hijos de T. Harbía*, del vecindario de Madrid, para que dentro del término de 10 días, contados desde su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, sin perjuicio de su inserción en el correspondiente al de aquella localidad, se presente en la sala-audiencia de este Juzgado, calle Alhóndiga, núm. 89, para la práctica de cierta diligencia en causa contra D. Cesáreo Fernandez y Martínez por falsificación de marca; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sevilla 29 de Mayo de 1879.—Joaquín Jiron.—El actuario, M. de Jesus Miguel.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 21 de Junio, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta del número de reales fontaneros de agua del Canal de Isabel II que sea necesario para satisfacer en metálico el importe del capital ó intereses á que asciende la indemnización que se ha de pagar á la testamentaria de los Condes de Cabarrús por la expropiación del canal que lleva su nombre, derivado del río Lozoya, en esta provincia.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el pliego de condiciones en dicho punto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, de manera que cada pliego ha de contener únicamente una sola proposición, la que podrá comprender uno ó más reales fontaneros y la carta de pago correspondiente á esta proposición; siendo la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para hacer proposición á cada real fontanero, la de 500 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda pública, con arreglo á lo dispuesto por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 y el de 11 de Febrero de 1878; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

Madrid 28 de Mayo de 1879.—El Director general, Covadonga.

Modelo de proposición.

Don., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del número de reales fontaneros de agua del Canal de Isabel II que sea necesario para cubrir la cantidad de 173.826'85 pesetas que queda por satisfacer en metálico á la testamentaria de los Condes de Cabarrús por la expropiación del canal que lleva este nombre, derivado del río Lozoya, en la provincia de Madrid, se comprometo á tomar..... (uno ó más) reales fontaneros, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á adquirir uno (ó más) reales fontaneros de agua.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Junio, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de la adquisición y conducción de las compuertas con destino al nuevo túnel de toma y desagüe de la presa del Villar del Canal de Isabel II, bajo el presupuesto de 6.124'49 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 100 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública, con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 11 de Febrero de 1878; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 3 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de una peseta.

Madrid 29 de Mayo de 1879.—El Director general, B. de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la adquisición y conducción de las compuertas con destino al nuevo túnel de toma y desagüe de la pre-

sa del Villar del Canal de Isabel II, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á hacerse cargo de la contrata.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Junio, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta del suministro de la sillería y sillarejo que se necesitan en las obras del nuevo túnel de toma y desagüe de la presa del Villar del Canal de Isabel II, bajo el presupuesto de 20.471 pesetas 4 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 250 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública, con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 11 de Febrero de 1878; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 2 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de una peseta.

Madrid 29 de Mayo de 1879.—El Director general, B. de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de sillería y sillarejo que se necesitan en las obras del nuevo túnel de toma y desagüe de la presa del Villar del Canal de Isabel II, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á hacerse cargo del suministro.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Junio, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta del suministro de la sillería y sillarejo que se necesitan en las obras del puente sobre el aliviadero de superficie de la presa del Villar del Canal de Isabel II, bajo el presupuesto de 34.594'53 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de

manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 500 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública, con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 11 de Febrero de 1878; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 4 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 2 pesetas.

Madrid 31 de Mayo de 1879.—El Director general, B. de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 31 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de la sillería y sillarejo que se necesitan en las obras del puente sobre el aliviadero de superficie en la presa del Villar del Canal de Isabel II, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á suministrar el material.)

(Fecha y firma del proponente.)

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 11 de Junio de 1875, y los números 109.355 de entrada y 25.847 de registro, del concepto de necesario, por valor de 17.500 pesetas nominales en obligaciones de ferro-carriles, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 4 de Junio de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Anuncios.

LA INFALIBLE.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.
Mina Santa Elena.

En vista de no haberse hecho reclamación alguna sobre el anuncio inserto en este periódico el día 14 de Abril último, sobre extraviado de láminas de acciones de esta Sociedad, señaladas con los números 11, 17, 154, 267, 292 y 293, la Junta directiva, en sesión de 4 de Mayo último, declaró nulas y sin valor dichas láminas, y acordó expedir otras por duplicado á favor de D. Ramon Orozco como último poseedor.

Madrid 6 de Junio de 1879.—Antonio Sanchez.—Vicente Baranda y Lopez. 138